

Comité de Licencias de Importación

**CUARTO EXAMEN BIENAL DE LA APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL
TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN**

Documento de base preparado por la Secretaría

El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

La Secretaría distribuye el presente documento con carácter preparatorio del cuarto examen bienal de la aplicación y funcionamiento del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, que se realizará en la reunión del 24 de septiembre de 2002. El presente documento se deberá actualizar teniendo en cuenta las deliberaciones que tengan lugar en esa reunión, a fin de ofrecer un panorama completo de las novedades registradas en el Comité durante el período objeto de examen. Se invita a los Miembros a que comuniquen a la Secretaría toda información adicional que deseen que se incluya en el presente documento.

En el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación se establece que "el Comité examinará cuando sea necesario, y por lo menos una vez cada dos años, la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos y de los derechos y obligaciones en él estipulados".

Los principales objetivos del Acuerdo se enumeran en el preámbulo.

La información que figura en el presente documento abarca el período transcurrido entre el 12 de octubre de 2000 y el 3 de septiembre de 2002.

I.	COMITÉ DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN.....	3
A.	MESA, MIEMBROS Y OBSERVADORES.....	3
B.	PRINCIPALES NOVEDADES REGISTRADAS EN LOS TRABAJOS DEL COMITÉ DURANTE EL PERÍODO ABARCADO POR EL EXAMEN	4
II.	NOTIFICACIONES	5
C.	RECURSO A LAS DISPOSICIONES SOBRE APLAZAMIENTO DE LA APLICACIÓN POR PARTE DE PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS (NOTA 5 AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2).....	5
D.	NOTIFICACIONES DE PUBLICACIONES Y/O LEGISLACIÓN (APARTADO A) DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 1 Y/O APARTADO B) DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 8)	6
E.	NOTIFICACIONES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN (PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 7 Y ARTÍCULO 5)	8
III.	CONSULTAS Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.....	12
	ANEXO I	13
	ANEXO II.....	17
	ANEXO III	18
	ANEXO IV.....	19

I. COMITÉ DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

A. MESA, MIEMBROS Y OBSERVADORES

1. Mesa:

<u>Presidenta</u> (2001):	Sra. Simone Rudder (Barbados)
<u>Vicepresidenta</u> (2001):	Sra. Nancy Johnston (Estados Unidos)
<u>Presidente</u> (2002):	Sr. Hiromichi Matsushima (Japón)
<u>Vicepresidenta</u> (2002):	Sra. Philippa Davies (Jamaica)

2. Miembros (144)¹

Albania	Egipto	Lesotho	República
Alemania	El Salvador	Letonia	Centrafricana
Angola	Emiratos Árabes	Liechtenstein	República Checa
Antigua y Barbuda	Unidos	Lituania	República
Argentina	Eslovenia	Luxemburgo	Democrática del
Australia	España	Macao, China	Congo
Austria	Estados Unidos	Madagascar	República
Bahrein	Estonia	Malasia	Dominicana
Bangladesh	Fiji	Malawi	República Eslovaca
Barbados	Filipinas	Maldivas	República Kirguisa
Bélgica	Finlandia	Malí	Rumania
Belice	Francia	Malta	Rwanda
Benin	Gabón	Marruecos	Saint Kitts y Nevis
Bolivia	Gambia	Mauricio	San Vicente y las
Botswana	Georgia	Mauritania	Granadinas
Brasil	Ghana	México	Santa Lucía
Brunei Darussalam	Granada	Moldova	Senegal
Bulgaria	Grecia	Mongolia	Sierra Leona
Burkina Faso	Guatemala	Mozambique	Singapur
Burundi	Guinea, Rep. de	Myanmar	Sri Lanka
Camerún	Guinea-Bissau	Namibia	Sudáfrica
Canadá	Guyana	Nicaragua	Suecia
CE	Haití	Níger	Suiza
Chad	Honduras	Nigeria	Suriname
Chile	Hong Kong, China	Noruega	Swazilandia
China	Hungría	Nueva Zelandia	Tailandia
Chipre	India	Omán	Taipei Chino
Colombia	Indonesia	Países Bajos	Tanzanía
Congo	Irlanda	Pakistán	Togo
Corea	Islandia	Panamá	Trinidad y Tabago
Costa Rica	Islas Salomón	Papua Nueva Guinea	Túnez
Côte d'Ivoire	Israel	Paraguay	Turquía
Croacia	Italia	Perú	Uganda
Cuba	Jamaica	Polonia	Uruguay
Dinamarca	Japón	Portugal	Venezuela
Djibouti	Jordania	Qatar	Zambia
Dominica	Kenya	Reino Unido	Zimbabwe
Ecuador	Kuwait		

¹ Miembros al 3 de septiembre de 2002.

3. Observadores

Gobiernos que tienen la calidad de observador (31)²

Andorra	Líbano
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Nepal
Arabia Saudita	República Democrática Popular Lao
Argelia	República Federativa de Yugoslavia
Armenia	Samoa
Azerbaiyán	Santa Sede
Bahamas	Santo Tomé y Príncipe
Belarús	Seychelles
Bhután	Sudán
Bosnia y Herzegovina	Tayikistán
Cabo Verde	Tonga
Camboya	Ucrania
Etiopía	Uzbekistán
Federación de Rusia	Vanuatu
Kazajstán	Viet Nam
	Yemen

Organizaciones que tienen la calidad de observador

Banco Mundial
FMI
UNCTAD

B. PRINCIPALES NOVEDADES REGISTRADAS EN LOS TRABAJOS DEL COMITÉ DURANTE EL PERÍODO ABARCADO POR EL EXAMEN

4. Durante el período objeto de examen el Comité celebró sus reuniones decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta, los días 4 de abril y 9 de octubre de 2001, y 14 de mayo y [24 de septiembre de 2002]. Las actas de esas reuniones figuran en los documentos G/LIC/M/13-[16], respectivamente.

5. Durante el período abarcado por el examen, el Comité recibió las notificaciones de la legislación y/o las publicaciones presentadas por 23 Miembros, las respuestas al cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación presentadas por 50 Miembros³ y las notificaciones de establecimiento de procedimientos para el trámite de licencias de importación o de modificaciones de esos procedimientos presentadas por 12 Miembros; [realizó el cuarto examen bienal de la aplicación y funcionamiento del Acuerdo de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7, basándose en un informe fáctico elaborado por la Secretaría (G/LIC/W/17 y G/LIC/--);] adoptó sus informes anuales al Consejo del Comercio de Mercancías correspondientes a 2001 [y 2002], de conformidad con el párrafo 4 del artículo 7 del Acuerdo (G/L/493 y G/L/--); estudió el incumplimiento de las obligaciones de notificación y cómo dicha situación se podía mejorar; y acordó realizar el examen transitorio de la aplicación de los compromisos de China en materia del trámite de licencias de importación de conformidad con el párrafo 18 de su Protocolo de Adhesión³ en

² Observadores al 3 de septiembre de 2002.

³ WT/L/432.

la reunión del 24 de septiembre de 2002 (G/LIC/M/15, párrafo 3). [Se completará tras la reunión de septiembre.]

6. La Presidenta manifestó constante preocupación por el incumplimiento por varios Miembros de las obligaciones de notificación. Se informó al Comité acerca de las medidas adoptadas por la Presidenta y la Secretaría para mejorar la situación. Se señaló que, pese a los numerosos recordatorios y ruegos del Comité, la situación no había mejorado. Al 3 de septiembre de 2002, 33 Miembros no habían presentado ninguna notificación de conformidad con el Acuerdo; sólo [80] Miembros⁴ habían enviado notificaciones de leyes, reglamentos y procedimientos administrativos pertinentes al trámite de licencias de importación con arreglo al apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8; sólo [25] Miembros⁴ habían notificado el establecimiento de nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o la modificación de los procedimientos existentes de conformidad con los párrafos 1 a 4 del artículo 5; y un total de [82] Miembros⁴ había presentado las respuestas al cuestionario con arreglo al párrafo 3 del artículo 7 desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. Aunque el Acuerdo establece la obligación de que todos los Miembros faciliten respuestas anuales al cuestionario, el total presentado cada año era muy inferior al número de Miembros de la OMC; a saber: sólo 11 Miembros en 1995, 22 en 1996, 25 en 1997, 26 en 1998, 20⁴ en 1999, 32⁴ en 2000, 23⁴ en 2001 y 24⁴ hasta ahora en 2002. Se instó a los Miembros que no habían presentado aún las notificaciones prescritas a que lo hicieran sin más demora. Las preguntas y respuestas presentadas por escrito relativas a las notificaciones presentadas al Comité se pueden consultar en los documentos de la serie G/LIC/Q.⁵

II. NOTIFICACIONES

C. RECURSO A LAS DISPOSICIONES SOBRE APLAZAMIENTO DE LA APLICACIÓN POR PARTE DE PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS (NOTA 5 AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2)

7. De conformidad con la nota 5 al párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo, todo país en desarrollo Miembro al que los requisitos del apartado a) ii) (en el que se establece que las solicitudes de licencias automáticas de importación podrán ser presentadas en cualquier día hábil con anterioridad al despacho aduanero de las mercancías) y del apartado a) iii) (en el que se exige que las solicitudes de licencias que se presenten en forma adecuada y completa se deben aprobar dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles) planteen dificultades especiales podrá, salvo que haya sido Parte en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, hecho el 12 de abril de 1979, aplazar, previa notificación al Comité, la aplicación de esas disposiciones durante un máximo de dos años a partir de la fecha en que el Acuerdo sobre la OMC entre en vigor para él.

8. Durante el período objeto de examen, el Comité no recibió ninguna notificación con arreglo a la disposición mencionada *supra*. Se indican a continuación los 24 países en desarrollo Miembros que habían invocado las disposiciones sobre aplazamiento de la aplicación a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y (entre paréntesis) la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro correspondiente (G/LIC/1 y Add.1 a 3).

9. El período de dos años de aplazamiento permitido de conformidad con el Acuerdo ha expirado para todos estos Miembros y por consiguiente las obligaciones de los apartados a) ii) y a) iii) del párrafo 2 del artículo 2 se aplican a todos los actuales Miembros de la OMC. Se recuerda que el recurso a las disposiciones mencionadas *supra* no exime a los Miembros de la obligación de notificar

⁴ Las Comunidades Europeas y sus Estados miembros cuentan como un solo Miembro.

⁵ Véase el anexo IV.

de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1, el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8, el artículo 5, y el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo.

País en desarrollo Miembro	Nota 5 al párrafo 2 del artículo 2 Aplazamiento por dos años de la aplicación (fecha de adhesión a la OMC)	País en desarrollo Miembro	Nota 5 al párrafo 2 del artículo 2 Aplazamiento por dos años de la aplicación (fecha de adhesión a la OMC)
Bangladesh	G/LIC/1 (1.1.95)	Honduras	G/LIC/1 (1.1.95)
Bolivia	G/LIC/1/Add.2 (13.9.95)	Indonesia	G/LIC/1 (1.1.95)
Brasil	G/LIC/1 (1.1.95)	Kenya	G/LIC/1 (1.1.95)
Burkina Faso	G/LIC/1/Add.1 (3.6.95)	Malasia	G/LIC/1 (1.1.95)
Camerún	G/LIC/1/Add.3 (13.12.95)	Myanmar	G/LIC/1 (1.1.95)
Colombia	G/LIC/1 (30.4.95)	República Dominicana	G/LIC/1/Add.2 (9.3.95)
Costa Rica	G/LIC/1 (1.1.95)	Sri Lanka	G/LIC/1 (1.1.95)
Côte d'Ivoire	G/LIC/1 (1.1.95)	Tailandia	G/LIC/1 (1.1.95)
El Salvador	G/LIC/1 (7.5.95)	Túnez	G/LIC/1 (29.3.95)
Emiratos Árabes Unidos	G/LIC/1/Add.3 (10.4.96)	Turquía	G/LIC/1 (26.3.95)
Gabón	G/LIC/1 (1.1.95)	Uruguay	G/LIC/1 (1.1.95)
Guatemala	G/LIC/1/Add.1 (21.7.95)	Venezuela	G/LIC/1 (1.1.95)

D. NOTIFICACIONES DE PUBLICACIONES Y/O LEGISLACIÓN (APARTADO A) DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 1 Y/O APARTADO B) DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 8)

10. En el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y en los párrafos 3 y 4 y apartados b), c) y d) del párrafo 5 del artículo 3 se exige que los Miembros publiquen cierta información "para que los demás Miembros y los comerciantes conozcan las bases de otorgamiento y/o asignación de las licencias", o "de modo que los gobiernos y los comerciantes puedan tomar conocimiento de ellas". En el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 se establece que los Miembros deben notificar al Comité las fuentes en las que se ha publicado la información relativa a los procedimientos para el trámite de licencias de importación, y deben poner a disposición de la Secretaría ejemplares de esas publicaciones.

11. En el apartado a) del párrafo 2 del artículo 8 se establece que "cada Miembro se asegurará de que, a más tardar en la fecha en que el Acuerdo sobre la OMC entre en vigor para él, sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos estén en conformidad" con las disposiciones del Acuerdo; en el apartado b) del párrafo 2 se estipula que "cada Miembro informará al Comité de las modificaciones introducidas en aquellas de sus leyes y reglamentos que tengan relación con el presente Acuerdo y en la aplicación de dichas leyes y reglamentos".

12. El Comité acordó que cuando se tratase de una publicación o de una legislación que no estuviera en uno de los idiomas oficiales de la OMC, el Miembro notificante debería presentar, junto con ejemplares del texto de esa publicación o legislación, una reseña de su notificación en uno de los idiomas de la OMC. Los demás Miembros podrían pedir una traducción completa si así lo deseaban, o solicitar bilateralmente información adicional. Se podría señalar a la atención del Comité toda cuestión que no pudiera resolverse bilateralmente. Se acordó asimismo que la primera notificación que se presentara con arreglo al apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 debía contener el texto completo de las pertinentes leyes y reglamentos vigentes en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro de que se trate (G/LIC/M/2 y G/LIC/3).

13. Desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, se han recibido notificaciones de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y/o el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 de 80⁶ Miembros y se han distribuido en la serie G/LIC/N/1/-. Se pueden consultar en la

⁶ Las Comunidades Europeas y sus Estados miembros cuentan como un solo Miembro.

Secretaría ejemplares de las publicaciones y de la legislación presentada con esas notificaciones. La situación actual de las notificaciones se indica en la siguiente tabla. Las preguntas y respuestas presentadas por escrito relativas a estas notificaciones se pueden consultar en los documentos de la serie G/LIC/Q.⁷

Miembro	Publicaciones y/o legislación notificada de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y/o el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 (fecha de la última comunicación)	Miembro	Publicaciones y/o legislación notificada de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y/o el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 (fecha de la última comunicación)
Albania	No notificadas	Kuwait	No notificadas
Angola	No notificadas	Lesotho	No notificadas
Antigua y Barbuda	G/LIC/N/1/ATG/1 (8.12.01)	Letonia	G/LIC/N/1/LVA/1 (18.5.99)
Argentina	G/LIC/N/1/ARG/1/Rev.1-ARG/2 (19.12.97)	Liechtenstein	G/LIC/N/1/LIE/1-2 (17.10.00)
Australia	G/LIC/N/1/AUS/1 y Add.1 (28.4.97)	Macao, China	G/LIC/N/1/MAC/1 y Add.1 (7.2.02)
Bahrein	G/LIC/N/1/BHR/1 (27.5.97)	Madagascar	G/LIC/N/1/MDG/1-2 (31.3.00)
Bangladesh	G/LIC/N/1/BGD/1 (31.3.00)	Malasia	No notificadas
Barbados	G/LIC/N/1/BRB/1 (4.10.96)	Malawi	G/LIC/N/1/MWI/1 (10.5.99)
Belice	No notificadas	Maldivas	No notificadas
Benin	G/LIC/N/1/BEN/1 (18.12.96)	Malí	G/LIC/N/1/MLI/1 (23.7.01)
Bolivia	G/LIC/N/1/BOL/1 (29.5.97)	Malta	G/LIC/N/1/MLT/1 (29.5.96)
Botswana	No notificadas	Marruecos	G/LIC/N/1/MAR/1 (3.7.96)
Brasil	G/LIC/N/1/BRA/1 (24.4.98)	Mauricio	G/LIC/N/1/MUS/1 y Add.1-3 (4.5.98)
Brunei Darussalam	No notificadas	Mauritania	No notificadas
Bulgaria	G/LIC/N/1/BGR/1 (20.3.97)	México	No notificadas
Burkina Faso	G/LIC/N/1/BFA/1 (8.1.97)	Moldova	G/LIC/N/1/MDA/1 (9.1.02)
Burundi	G/LIC/N/1/BUR/1 (3.4.01)	Mongolia	No notificadas
Camerún	G/LIC/N/1/CMR/1 (13.7.01)	Mozambique	No notificadas
Canadá	G/LIC/N/1/CAN/1 (29.1.96)	Myanmar	No notificadas
Chad	G/LIC/N/1/TCD/1-2 (18.7.00)	Namibia	No notificadas
Chile	G/LIC/N/1/CHL/1 (16.7.96)	Nicaragua	G/LIC/N/1/NIC/1 (18.7.96)
China	No notificadas	Níger	G/LIC/N/1/NER/1 (10.12.97)
Chipre	G/LIC/N/1/CYP/1 (30.5.96)	Nigeria	G/LIC/N/1/NGA/1 (16.2.98)
Colombia	G/LIC/N/1/COL/1 + Add.1 (4.12.00)	Noruega	G/LIC/N/1/NOR/1-2 (3.11.97)
Comunidades Europeas	G/LIC/N/1/EEC/1/Rev.2 + Add.1-2 y EEC/2 + Add.1-3 (18.3.02)	Nueva Zelandia	G/LIC/N/1/NZL/1 (2.8.96)
Congo	No notificadas	Pakistán	G/LIC/N/1/PAK/1 (6.5.96)
Corea	G/LIC/N/1/KOR/1-3 (3.4.98)	Panamá	G/LIC/N/1/PAN/1-2 (19.10.98)
Costa Rica	G/LIC/N/1/CRI/1 (21.11.95)	Papua Nueva Guinea	No notificadas
Côte d'Ivoire	G/LIC/N/1/CIV/1 (10.1.02)	Paraguay	No notificadas
Croacia	G/LIC/N/1/HRV/1 (7.1.02)	Perú	G/LIC/N/1/PER/1 (13.2.96)
Cuba	G/LIC/N/1/CUB/1 (11.1.96)	Polonia	No notificadas
Djibouti	No notificadas	Qatar	G/LIC/N/1/QAT/1 (24.3.98)
Dominica	G/LIC/N/1/DMA/1 (8.2.01)	República Centrafricana	No notificadas
Ecuador	No notificadas	República Checa	G/LIC/N/1/CZE/1+Add.1-CZE/2 (14.3.01)
Egipto	No notificadas	República Democrática del Congo	No notificadas
El Salvador	No notificadas	República Dominicana	No notificadas

⁷ Véase el anexo IV.

Miembro	Publicaciones y/o legislación notificada de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y/o el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 (fecha de la última comunicación)	Miembro	Publicaciones y/o legislación notificada de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y/o el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 (fecha de la última comunicación)
Emiratos Árabes Unidos	G/LIC/N/1/ARE/1 (19.3.97)	República Eslovaca	No notificadas
Eslovenia	G/LIC/N/1/SVN/1 (27.11.96)	República Kirguisa	G/LIC/N/1/KGZ/1 (6.1.00)
Estados Unidos	G/LIC/N/1/USA/1 y Rev.1 (1.10.96)	Rumania	G/LIC/N/1/ROM/1-2 (1.3.99)
Estonia	G/LIC/N/1/EST/1+Add.1-2 (14.12.01)	Rwanda	No notificadas
Fiji	G/LIC/N/1/FJI/1 (30.7.97)	Saint Kitts y Nevis	G/LIC/N/1/KNA/1 (17.7.98)
Filipinas	G/LIC/N/1/PHL/1 (6.4.98)	San Vicente y las Granadinas	No notificadas
Gabón	G/LIC/N/1/GAB/1-2 (5.3.02)	Santa Lucía	No notificadas
Gambia	No notificadas	Senegal	No notificadas
Georgia	No notificadas	Sierra Leona	No notificadas
Ghana	No notificadas	Singapur	G/LIC/N/1/SGP/1-3 (23.2.00)
Granada	G/LIC/N/1/GRD/1 (13.3.02)	Sri Lanka	No notificadas
Guatemala	G/LIC/N/1/GTM/1-2 (20.1.00)	Sudáfrica	No notificadas
Guinea, República de	No notificadas	Suiza	G/LIC/N/1/CHE/1-2 (21.9.00)
Guinea-Bissau	No notificadas	Suriname	No notificadas
Guyana	G/LIC/N/1/GUY/1 (5.4.02)	Swazilandia	G/LIC/N/1/SWZ/1 (19.8.96)
Haití	G/LIC/N/1/HTI/1 (8.10.99)	Tailandia	No notificadas
Honduras	G/LIC/N/1/HND/1 (31.10.96)	Taipei Chino	G/LIC/N/1/TPKM/1-2 (5.6.02)
Hong Kong, China	G/LIC/N/1/HKG/1-4 (20.4.98)	Tanzanía	No notificadas
Hungría	G/LIC/N/1/HUN/1-5 (23.4.02)	Togo	No notificadas
India	G/LIC/N/1/IND/1/Rev.1 + IND/2-5 (3.6.02)	Trinidad y Tabago	G/LIC/N/1/TTO/1 (28.10.98)
Indonesia	G/LIC/N/1/IDN/1 (27.10.98)	Túnez	G/LIC/N/1/TUN/1+Add.1 (21.1.99)
Islandia	G/LIC/N/1/ISL/1 (8.1.99)	Turquía	G/LIC/N/1/TUR/1-TUR/2/Rev.1, TUR/3 + Add.1 (3.7.01)
Islas Salomón	No notificadas	Uganda	G/LIC/N/1/UGA/1 (16.8.96)
Israel	No notificadas	Uruguay	G/LIC/N/1/URY/1-3 (17.9.01)
Jamaica	G/LIC/N/1/JAM/1 (1.7.96)	Venezuela	No notificadas
Japón	G/LIC/N/1/JPN/1-2/Rev.1 (7.1.97)	Zambia	No notificadas
Jordania	G/LIC/N/1/JOR/1-2 (3.9.01)	Zimbabwe	G/LIC/N/1/ZWE/1-2 (21.9.98)
Kenya	No notificadas		
TOTAL NOTIFICADAS	80 Miembros ⁸		

E. NOTIFICACIONES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN (PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 7 Y ARTÍCULO 5)

14. En el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo se define el trámite de licencias automáticas de importación como "un sistema de licencias de importación en virtud del cual se aprueben las solicitudes en todos los casos y que sea conforme a las prescripciones del apartado a) del párrafo 2". En el apartado a) del párrafo 2 del artículo 2 se establece que "los procedimientos de trámite de licencias automáticas no se administrarán de manera que tengan efectos restrictivos en las

⁸ Las Comunidades Europeas y sus Estados miembros cuentan como un solo Miembro.

importaciones sujetas a tales licencias ...".⁹ En el artículo 3 se definen los procedimientos de trámite de licencias no automáticas de importación como "un sistema de licencias de importación no comprendido en la definición que figura en el párrafo 1 del artículo 2".¹⁰

15. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo, los Miembros se comprometen a cumplimentar íntegra y prontamente el cuestionario anual sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación.¹¹ En la reunión celebrada en octubre de 1995, el Comité estableció que esas notificaciones se deben presentar a más tardar el 30 de septiembre de cada año (G/LIC/M/2 y G/LIC/3).

16. En el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo se establece que los Miembros que establezcan procedimientos para el trámite de licencias o modifiquen esos procedimientos lo notificarán al Comité dentro de los 60 días siguientes a su publicación. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 5, las notificaciones deberán contener: la lista de los productos sujetos a los procedimientos para el trámite de licencias; el servicio del que pueda recabarse información sobre las condiciones requeridas para obtener las licencias; el órgano u órganos administrativos para la presentación de solicitudes; la fecha y el nombre de la publicación en que se den a conocer los procedimientos para el trámite de licencias; indicación de si el procedimiento para el trámite de licencias es automático o no automático con arreglo a las definiciones que figuran en los artículos 2 y 3; en el caso de los procedimientos automáticos para el trámite de licencias, su finalidad administrativa; en el caso de procedimientos no automáticos para el trámite de licencias, indicación de la medida que se aplica mediante el procedimiento para el trámite de licencias; y la duración prevista del procedimiento para el trámite de licencias si puede estimarse con cierta probabilidad y, de no ser así, la razón por la que no puede proporcionarse esa información. El párrafo 4 del artículo 5 estipula que los Miembros notifiquen al Comité las publicaciones en que aparecerá la información requerida en el párrafo 4 del artículo 1.

17. Por otra parte, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 5 todo Miembro interesado que considere que otro Miembro no ha notificado el establecimiento de un procedimiento para el trámite de licencias o las modificaciones del mismo de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del artículo 5 podrá señalar la cuestión a la atención de ese otro Miembro. Si después de ello no se hiciera inmediatamente la notificación, el primer Miembro podrá hacerla él mismo, incluyendo toda la información pertinente de que disponga.

18. Durante el período abarcado por el presente informe, 50 Miembros⁸ han presentado respuestas al cuestionario de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo y 12 Miembros han notificado el establecimiento de procedimientos para el trámite de licencias de importación o modificaciones de esos procedimientos de conformidad con los párrafos 1 a 4 del artículo 5 (distribuidas en las series G/LIC/N/3/- y G/LIC/N/2/-, respectivamente). Hasta ahora el Comité no ha recibido ninguna notificación con arreglo al párrafo 5 del artículo 5. La situación de las notificaciones presentadas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 y los párrafos 1 a 4 del artículo 5 desde la

⁹ En el anexo II figura una concordancia entre las disposiciones del Acuerdo relativas a los procedimientos para el trámite de licencias automáticas y el cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación.

¹⁰ En el anexo III figura una concordancia entre las disposiciones del Acuerdo relativas a los procedimientos para el trámite de licencias no automáticas y el cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación.

¹¹ El cuestionario figura anexo al documento G/LIC/3 y se reproduce en el anexo I.

entrada en vigor del Acuerdo es la siguiente. Las preguntas y respuestas presentadas por escrito relativas a estas notificaciones se pueden consultar en los documentos de la serie G/LIC/Q.¹²

Miembro	Párrafo 3 del artículo 7 Respuestas al cuestionario anual (fecha de la última comunicación)	Párrafos 1 a 4 del artículo 5 - <i>Ad hoc</i> (fecha de la última comunicación)
Albania	G/LIC/N/3/ALB/1 (28.1.02)	G/LIC/N/2/ALB/1 (20.2.02)
Angola	No notificada	
Antigua y Barbuda	G/LIC/N/3/ATG/1-2 (18.12.01)	
Argentina	G/LIC/N/3/ARG/1-ARG/2 + Add.1 (8.2.02)	G/LIC/N/2/ARG/1-6 (26.11.99)
Australia	G/LIC/N/3/AUS/1 + Rev.1-AUS/2 (24.5.02)	
Bahrein	G/LIC/N/3/BHR/1 (5.9.00)	
Bangladesh	G/LIC/N/3/BGD/1 (31.3.00)	
Barbados	G/LIC/N/3/BRB/1-2 (8.5.02)	
Belice	No notificada	
Benin	No notificada	
Bolivia	G/LIC/N/3/BOL/1-3 (20.6.00)	
Botswana	No notificada	
Brasil	G/LIC/N/3/BRA/1-2 (29.1.02)	G/LIC/N/2/BRA/1 (24.4.98)
Brunei Darussalam	G/LIC/N/3/BRN/1 (4.3.97)	
Bulgaria	G/LIC/N/3/BGR/1-2 (8.5.02)	
Burkina Faso	G/LIC/N/3/BFA/1 + Add.1 (24.11.00)	
Burundi	G/LIC/N/3/BUR/1-2 (12.10.01)	
Camerún	No notificada	
Canadá	G/LIC/N/3/CAN/1-4 + Corr:1 (2.1.02)	
Chad	G/LIC/N/3/TCD/1-2 (13.6.01)	
Chile	G/LIC/N/3/CHL/1 y Add.1-2 (3.2.99)	
China	No notificada	
Chipre	G/LIC/N/3/CYP/1+ Rev.1-CYP/3 (28.3.02)	
Colombia	G/LIC/N/3/COL/1 y Add.1-2 (4.12.00)	
Comunidades Europeas	G/LIC/N/3/EEC/1 + Add.1-EEC/2 + Add.1-27-EEC/3 + Add.1-26-EEC/4 (7.10.01)	G/LIC/N/2/EEC/1-2 (4.7.97)
Congo	No notificada	
Corea	G/LIC/N/3/KOR/1-3 (16.5.02)	
Costa Rica	G/LIC/N/3/CRI/1-3 (15.12.00)	
Côte d'Ivoire	G/LIC/N/3/CIV/1 (10.1.02)	
Croacia	G/LIC/N/3/HRV/1 (7.1.02)	
Cuba	G/LIC/N/3/CUB/1 (20.12.01)	
Djibouti	No notificada	
Dominica	G/LIC/N/3/DMA/1 (8.2.01)	
Ecuador	G/LIC/N/3/ECU/1 (1.8.95)	
Egipto	No notificada	
El Salvador	No notificada	
Emiratos Árabes Unidos	G/LIC/N/3/ARE/1 (11.4.00)	
Eslovenia	G/LIC/N/3/SVN/1 (6.6.97)	
Estados Unidos	G/LIC/N/3/USA/1-3 (6.11.00)	
Estonia	G/LIC/N/1/EST/1-2 (19.12.01)	
Fiji	G/LIC/N/3/FJI/1 (1.4.97)	
Filipinas	G/LIC/N/3/PHL/1-4 (10.10.01)	
Gabón	No notificada	
Gambia	G/LIC/N/3/GMB/1 (31.10.97)	
Georgia	G/LIC/N/3/GEO/1 (3.7.01)	
Ghana	G/LIC/N/3/GHA/1-2 (17.8.01)	
Granada	No notificada	
Guatemala	G/LIC/N/3/GTM/1 (20.1.00)	
Guinea-Bissau	No notificada	

¹² Véase el anexo IV.

Miembro	Párrafo 3 del artículo 7 Respuestas al cuestionario anual (fecha de la última comunicación)	Párrafos 1 a 4 del artículo 5 - <i>Ad hoc</i> (fecha de la última comunicación)
Guinea, Rep. de	No notificada	
Guyana	G/LIC/N/3/GUY/1 (2.4.02)	
Haití	G/LIC/N/3/HTI/1-2 (27.4.00)	
Honduras	No notificada	
Hong Kong, China	G/LIC/N/3/HKG/1 + Rev.1-2-HKG/2-3 + Corr.1-HKG/4-5 (27.9.01)	G/LIC/N/2/HKG/1-2 (27.1.98)
Hungría	G/LIC/N/3/HUN/1-3 + Adds.1-2 (23.4.02)	G/LIC/N/2/HUN/1-2 (23.4.02)
India	G/LIC/N/3/IND/1-5 (15.3.02)	G/LIC/N/2/IND/1-5 (3.6.02)
Indonesia	G/LIC/N/3/IDN/1 (27.10.98)	
Islandia	G/LIC/N/3/ISL/1-2 (5.6.00)	
Islas Salomón	No notificada	
Israel	No notificada	
Jamaica	G/LIC/N/3/JAM/1+Add.1 (14.3.00)	
Japón	G/LIC/N/3/JPN/1 + Corr.1-JPN/2 (31.1.02)	G/LIC/N/2/JPN/1-3 (12.4.01)
Jordania	G/LIC/N/3/JOR/1 (2.10.00)	G/LIC/N/2/JOR/1 (1.12.00)
Kenya	G/LIC/N/3/KEN/1 (10.11.97)	
Kuwait	No notificada	
Lesotho	No notificada	
Letonia	G/LIC/N/3/LVA/1-2 (7.1.02)	
Liechtenstein	G/LIC/N/3/LIE/1+Add.1-LIE/4 (15.8.02)	G/LIC/N/2/LIE/1-2 (17.10.00)
Lituania	No notificada	
Macao, China	G/LIC/N/3/MAC/1-4 (29.10.01)	
Madagascar	G/LIC/N/3/MDG/1 (23.8.02)	
Malasia	G/LIC/N/3/MYS/1 (4.12.97)	G/LIC/N/2/MYS/1-2 (21.7.99)
Malawi	G/LIC/N/3/MWI/1 (10.5.99)	
Maldivas	G/LIC/N/3/MDV/1 (21.3.02)	
Malí	G/LIC/N/3/MLI/1-2 (27.3.01)	
Malta	G/LIC/N/3/MLT/1-3 (6.11.01)	
Marruecos	G/LIC/N/3/MAR/1-2 +Add.1 (18.2.99)	
Mauricio	G/LIC/N/3/MUS/1-2 + Corr.1 (24.5.02)	
Mauritania	No notificada	
México	No notificada	G/LIC/N/2/MEX/1 (16.10.98)
Moldova	G/LIC/N/3/MDA/1 (30.1.02)	
Mongolia	No notificada	
Mozambique	No notificada	
Myanmar	No notificada	
Namibia	G/LIC/N/3/NAM/1-3 (30.3.00)	
Nicaragua	No notificada	
Níger	No notificada	
Nigeria	G/LIC/N/3/NGA/1-2 (16.2.98)	G/LIC/N/2/NGA/1-2 (16.2.98)
Noruega	G/LIC/N/3/NOR/1 + Corr.1 y NOR/2 + Adds.1-2 (7.4.00)	
Nueva Zelandia	G/LIC/N/3/NZL/1 + Add.1 (24.3.98)	
Omán	G/LIC/N/3/OMN/1 (1.4.01)	
Pakistán	No notificada	G/LIC/N/2/PAK/1 (6.5.96)
Panamá	G/LIC/N/3/PAN/1 (22.1.99)	G/LIC/N/2/PAN/1 (21.7.98)
Papua Nueva Guinea	No notificada	G/LIC/N/2/PNG/1 (6.2.98)
Paraguay	No notificada	
Perú	G/LIC/N/3/PER/1-2 + Add.1 (4.10.99)	
Polonia	G/LIC/N/3/POL/1 (7.10.97)	G/LIC/N/2/POL/1-9 (9.8.02)
Qatar	G/LIC/N/3/QAT/1 (24.3.98)	
República Centroafricana	No notificada	
República Checa	G/LIC/N/3/CZE/1 (27.3.01)	G/LIC/N/2/CZE/1 (27.6.02)
República Democrática del Congo	No notificada	
República Dominicana	No notificada	
República Eslovaca	No notificada	
República Kirguisa	G/LIC/N/3/KGZ/1 (11.4.00)	

Miembro	Párrafo 3 del artículo 7 Respuestas al cuestionario anual (fecha de la última comunicación)	Párrafos 1 a 4 del artículo 5 - <i>Ad hoc</i> (fecha de la última comunicación)
Rumania	G/LIC/N/3/ROM/1-2 + Add.1 (12.12.00)	G/LIC/N/2/ROM/1-3 (4.2.02)
Rwanda	No notificada	
Saint Kitts y Nevis	No notificada	
San Vicente y las Granadinas	No notificada	
Santa Lucía	No notificada	G/LIC/N/2/LCA/1 (17.1.02)
Senegal	G/LIC/N/3/SEN/1 (20.1.97)	
Sierra Leona	No notificada	
Singapur	G/LIC/N/3/SGP/1-3 (13.10.00)	G/LIC/N/2/SGP/1-2 (23.2.00)
Sri Lanka	No notificada	
Sudáfrica	G/LIC/N/3/ZAF/1-3/Rev.1 (14.8.01)	G/LIC/N/2/ZAF/1 (9.7.97)
Suiza	G/LIC/N/3/CHE/1-4 (18.7.02)	G/LIC/N/2/CHE/1-2 (21.9.00)
Suriname	No notificada	
Swazilandia	No notificada	
Tailandia	No notificada	
Taipei Chino	No notificada	G/LIC/N/2/TPKM/1 (7.6.02)
Tanzanía	No notificada	
Togo	No notificada	
Trinidad y Tabago	G/LIC/N/3/TTO/1-3 (27.2.01)	
Túnez	G/LIC/N/3/TUN/1-3 + Add.1-2 (4.1.02)	
Turquía	G/LIC/N/3/TUR/1-2 + Corr.1-TUR/4 + Corr.1 (3.7.01)	
Uganda	G/LIC/N/3/UGA/1 + Add.1 (8.11.00)	
Uruguay	G/LIC/N/3/URY/1+Add.1 (27.1.99)	
Venezuela	G/LIC/N/3/VEN/1 (16.5.02)	G/LIC/N/2/VEN/1-4 (5.4.02)
Zambia	No notificada	
Zimbabwe	G/LIC/N/3/ZWE/1/Add.1-2 (15.2.01)	
TOTAL NOTIFICADOS ¹³	82 Miembros ¹³	25 Miembros ¹³ (58 notificaciones)

III. CONSULTAS Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

19. Durante el período objeto de examen, Chile solicitó la celebración de consultas con México de conformidad con los artículos 1, 2 y 5 del Acuerdo OTC, los artículos 1, 3 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, sobre una serie de leyes y reglamentos de México que supuestamente constituyen obstáculos innecesarios a la importación de fósforos chilenos (WT/DS/232, G/LIC/D/32).

20. El Ecuador solicitó la celebración de consultas con Turquía, de conformidad con los artículos II, III, VIII, X y XI del GATT de 1994. El párrafo 3 del artículo 2, el artículo 8 y los Anexos B y C del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, los párrafos 2, 3, 5 y 6 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, y los artículos VI y XVII del AGCS, en relación con determinados procedimientos aplicados a la importación de frutos frescos, y, en particular, de bananos (WT/DS237, G/LIC/D/33).

¹³ Las Comunidades Europeas y sus Estados miembros cuentan como un solo Miembro.

ANEXO I

CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

El presente cuestionario está destinado a recabar información sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación y otros procedimientos administrativos semejantes¹ vigentes y aplicados en los territorios aduaneros para los que rige el GATT de 1994. Cuando los procedimientos o métodos de tramitación de licencias, o procedimientos administrativos semejantes, difieran según las categorías de productos, los países proveedores o las modalidades de importación, deberá describirse cada uno de ellos por separado en la respuesta a cada pregunta.

Descripción sucinta de los regímenes

1. Descríbase brevemente cada sistema de licencias en su conjunto y contéstense, con respecto a cada uno de ellos, las preguntas siguientes que sean pertinentes, agrupando toda la información relativa a un mismo sistema y haciendo la remisión correspondiente cuando alguno de los elementos descritos se halle también presente en otro sistema.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Identifíquese cada sistema de licencias en vigor e indíquense los productos a los que se aplica, agrupándolos como corresponda.

3. ¿Cuáles son los países de origen y de procedencia de los productos a los que se aplica el sistema?

4. ¿Está el trámite de licencias destinado a limitar la cantidad o el valor de las importaciones? De no ser así, ¿cuál es su finalidad? ¿Se examinaron otros métodos posibles para lograr los objetivos perseguidos? En caso afirmativo, ¿cuáles son esos métodos? ¿Por qué no fueron adoptados?

5. Indíquese la ley, el reglamento y/o la disposición administrativa que constituye el fundamento jurídico del trámite de licencias. ¿Es legalmente obligatorio el trámite de licencias? ¿Deja la legislación al arbitrio de la administración la designación de los productos que han de quedar sujetos al trámite de licencias? ¿Tiene el gobierno (o el poder ejecutivo) la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo?

Procedimientos

6. Respecto de las importaciones de productos cuya cantidad o valor son objeto de restricciones (ya se apliquen éstas globalmente o a un número limitado de países, y ya se hayan establecido de manera bilateral o unilateral):

I. ¿Se publica información sobre el reparto de los contingentes y sobre las formalidades para la presentación de solicitudes de licencias? En caso afirmativo, ¿dónde se publica? En caso de que no se publique, ¿cómo se pone esa información en conocimiento de los posibles importadores? ¿Y en conocimiento de los gobiernos, de los organismos de promoción de las

¹ Por "procedimientos semejantes" se entienden los visados técnicos, sistemas de vigilancia, disposiciones de precios mínimos y otros exámenes administrativos que se efectúen como condición previa para la entrada de las importaciones.

- exportaciones de los países exportadores y de sus representantes comerciales? ¿Se publica el monto global de los contingentes, la cantidad asignada a las mercancías procedentes de cada país y la cantidad máxima atribuida a cada importador? ¿De qué modo se han de solicitar excepciones o exenciones del requisito de licencias?
- II. ¿Cómo se determina el volumen de los contingentes: sobre una base anual, semestral o trimestral? ¿Hay casos en que el volumen de un contingente esté fijado sobre una base anual pero las licencias de importación se extiendan sólo por semestres o trimestres? En caso afirmativo, ¿es preciso que los importadores soliciten nuevas licencias cada semestre o cada trimestre?
- III. En el caso de determinados productos, ¿se asignan las licencias en parte o exclusivamente a los productores nacionales de bienes similares? ¿Cuáles son las disposiciones adoptadas para garantizar que las licencias asignadas se utilizan efectivamente para la importación? ¿Las cantidades atribuidas pero no utilizadas se suman a los contingentes de un período ulterior? ¿Se comunican a los gobiernos y organismos de promoción de las exportaciones de los países exportadores que así lo soliciten los nombres de los importadores a los que se han asignado licencias? En caso de que no se comuniquen, ¿por qué? (Indíquense los productos a que se aplican las respuestas.)
- IV. A partir de la fecha en que se anuncia la apertura de los contingentes según lo indicado en el párrafo I *supra*, ¿cuál es el plazo concedido para la presentación de solicitudes de licencias?
- V. ¿Cuáles son los plazos mínimo y máximo de tramitación de las solicitudes?
- VI. ¿Cuánto tiempo queda, como mínimo, entre la fecha de expedición de la licencia y la fecha de apertura del período de importación?
- VII. ¿De examinar las solicitudes de licencia se ocupa un solo órgano administrativo? ¿O hace falta transmitir las a otros órganos a efectos de visado, registro o aprobación? En tal caso, ¿cuáles son esos órganos? ¿Tiene el importador que dirigirse a más de un órgano administrativo?
- VIII. Si no es posible acceder a todas las solicitudes de licencias, ¿qué criterio se sigue para repartir éstas entre los solicitantes? ¿El del orden cronológico de presentación? ¿El de las importaciones realizadas en períodos anteriores? ¿Hay un límite máximo para la cantidad que ha de asignarse a cada solicitante? En caso afirmativo, ¿con qué criterio se fija? ¿Qué disposiciones se adoptan en relación con los nuevos importadores? ¿Se examinan las solicitudes simultáneamente o a medida que se reciben?
- IX. En el caso de los contingentes bilaterales o de los acuerdos de limitación de las exportaciones con arreglo a los cuales los países exportadores expiden permisos de exportación, ¿se exigen igualmente licencias de importación? Si tal es el caso, ¿es automática la expedición de esas licencias?
- X. En los casos en que se autorizan las importaciones sobre la sola base de los permisos de exportación, ¿cómo se informa al país importador acerca de la aplicación que da el país exportador al acuerdo concluido entre los dos países?
- XI. ¿Existen productos para los que sólo se extienden licencias a condición de que sean exportados y no sean objeto de venta en el mercado interior?

7. Cuando no rigen límites cuantitativos para la importación de un producto o para las importaciones procedentes de un país determinado:

- a) ¿Cuánto tiempo antes de la importación deben presentarse las solicitudes de licencia? ¿Existe la posibilidad de obtener las licencias en un plazo más corto, o para mercancías que han llegado a puerto sin licencia (por ejemplo, a causa de una inadvertencia)?
- b) ¿Puede extenderse una licencia inmediatamente, previa petición en ese sentido?
- c) ¿Existen limitaciones en cuanto al período del año en que puede presentarse la solicitud de licencia o efectuarse la importación? Si es así, dense las explicaciones del caso.
- d) ¿De examinar las solicitudes de licencia se ocupa un solo órgano administrativo? ¿O hace falta transmitir las a otros órganos a efectos de visado, registro o aprobación? En tal caso, ¿cuáles son esos órganos? ¿Tiene el importador que dirigirse a más de un órgano administrativo?

8. ¿Cuáles son las circunstancias, aparte del incumplimiento de los criterios ordinarios, en que se puede rechazar una solicitud de licencias? ¿Se hacen saber al solicitante las causas del rechazo? ¿Tienen derecho los solicitantes a interponer recurso en caso de denegación de una licencia? Si es así, ¿ante qué organismos y con arreglo a qué procedimientos?

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. ¿Tienen derecho a solicitar una licencia todas las personas, empresas e instituciones:

- a) en el marco de los sistemas de licencias restrictivos?
- b) en el marco de los sistemas no restrictivos?

De no ser así, ¿existe un sistema de registro de las personas o empresas autorizadas a realizar importaciones? ¿Qué personas o empresas tienen derecho a ello? ¿Se percibe un derecho de registro? ¿Existe una lista publicada de los importadores autorizados?

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. ¿Qué información debe figurar en las solicitudes? Proporcionese un formulario de muestra. ¿Qué documentos debe entregar el importador junto con la solicitud?

11. ¿Qué documentos se exigen al realizarse la importación?

12. ¿Se percibe un derecho de licencia o alguna carga administrativa? En caso afirmativo, ¿a cuánto asciende?

13. ¿Está supeditada la expedición de una licencia al pago de un depósito o de un adelanto? En caso afirmativo, hágase constar su importe o tasa e indíquese si la suma es reembolsable, cuál es el período de inmovilización y cuál es el objeto del requisito.

Condiciones de la expedición de licencias

14. ¿Cuál es el período de validez de una licencia? ¿Es posible prorrogarla? ¿Cómo?

15. ¿Se impone alguna sanción por la no utilización total o parcial de una licencia?
16. ¿Son transferibles entre importadores las licencias? En caso afirmativo, ¿existen limitaciones o condiciones impuestas a esa transferencia?
17. ¿Existen otras condiciones a las que esté subordinada la expedición de una licencia:
 - a) cuando se trata de productos sujetos a restricciones cuantitativas?
 - b) cuando se trata de productos que no están sujetos a restricciones cuantitativas?

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. ¿Están las importaciones sujetas a otros procedimientos administrativos previos, además del trámite de licencias de importación y de los procedimientos administrativos semejantes?
19. ¿Proporcionan las autoridades bancarias automáticamente las divisas destinadas al pago de las mercancías que se van a importar? ¿Es preciso poseer una licencia para poder obtener divisas? ¿Hay siempre divisas disponibles para cubrir el valor correspondiente a las licencias expedidas? ¿Qué formalidades deben cumplirse para obtener las divisas?

ANEXO II

La información relativa a la administración de los procedimientos para el trámite de licencias automáticas de importación se encuentra generalmente en las respuestas al cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación bajo los siguientes títulos:

	<u>Artículo pertinente del Acuerdo</u>	<u>Pregunta pertinente del cuestionario</u>
1. Intención de mantener procedimientos para el trámite de licencias automáticas de importación	Artículo 2.2 b)	Nº 4
2. Productos comprendidos	Artículo 1.4 a)	Nº 2
3. Derecho de los importadores a solicitar licencias automáticas	Artículo 2.2 a) i) y artículo 1.4 a)	Nº 9 b)
4. Plazo de presentación y de tramitación de las solicitudes	Artículo 2.2 a) ii) y artículo 2.2 a) iii)	Nºs 7 a), 7 b) y 7 c)
5. Órgano administrativo al que hay que dirigirse	Artículo 1.6	Nº 7 d)
6. Rechazo de solicitudes	Artículo 1.7	Nº 8
7. Formularios de solicitud y otros documentos exigidos al presentar la solicitud	Artículo 1.5	Nº 10
8. Disponibilidad de divisas para las importaciones	Artículo 1.9	Nº 19

ANEXO III

La información relativa a la administración de los procedimientos para el trámite de licencias no automáticas de importación se encuentra generalmente en las respuestas al cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación bajo los siguientes títulos:

	<u>Artículo pertinente del Acuerdo</u>	<u>Pregunta pertinente del cuestionario</u>
1. Finalidad	Artículos 3.1 y 3.3	Nº 4
2. Productos comprendidos con arreglo a cada uno de los sistemas de licencias no automáticas de importación	Artículo 1.4 a)	Nº 2
3. Repartición de licencias entre los países abastecedores	Artículos 3.5 a) iii) y 3.5 c)	Nº 3
4. Magnitud de los contingentes	Artículos 3.5 h), 3.5 i) y 3.5 l)	Nºs 6 I), 6 II) y 6 III)
5. Derecho de los importadores a solicitar licencias no automáticas	Artículo 3.5 e)	Nº 9 a)
6. Asignación de licencias a los solicitantes	Artículo 3.5 j)	Nºs 6 III) y 6 VIII)
7. Plazo de tramitación de las solicitudes	Artículo 3.5 f)	Nºs 6 V) y 6 VIII)
8. Período de validez de la licencia	Artículo 3.5 g)	Nºs 6 VI) y 14
9. Formularios de solicitud y otros documentos exigidos al presentar la solicitud	Artículo 1.5	Nº 10
10. Órgano administrativo al que hay que dirigirse	Artículo 1.6	Nº 6 VII)
11. Rechazo de solicitudes	Artículo 1.7	Nº 8
12. Disponibilidad de divisas para las importaciones	Artículo 1.9	Nº 19

ANEXO IV

**Preguntas y respuestas recibidas en el marco del procedimiento
de examen acordado por el Comité¹⁴**

G/LIC/Q/ATG/1(26.10.01)	Preguntas de los Estados Unidos a Antigua y Barbuda	G/LIC/Q/IND/7 (30.6.02)	Respuestas de la India a los Estados Unidos
G/LIC/Q/ARE/1 (1.11.00)	Preguntas de los Estados Unidos a los Emiratos Árabes Unidos	G/LIC/Q/ISL/1 (1.11.00)	Preguntas de los Estados Unidos a Islandia
G/LIC/Q/BGD/1 (1.11.00)	Preguntas de los Estados Unidos a Bangladesh	G/LIC/Q/ISL/2 (26.6.01)	Respuestas de Islandia a los Estados Unidos
G/LIC/Q/BHR/1 (1.11.00)	Preguntas de los Estados Unidos a Bahrein	G/LIC/Q/JPN/1 (2.5.97)	Preguntas de Nueva Zelandia al Japón
G/LIC/Q/BOL/1 (1.11.00)	Pregunta de los Estados Unidos a Bolivia	G/LIC/Q/JOR/1(20.6.01)	Preguntas de los Estados Unidos a Jordania
G/LIC/Q/BOL/2 (13.3.02)	Respuesta de Bolivia a los Estados Unidos	G/LIC/Q/JOR/2 (14.5.02)	Respuestas de Jordania a los Estados Unidos
G/LIC/Q/BRB/1 (28.1.97)	Preguntas de Australia a Barbados	G/LIC/Q/KOR/1 (8.4.97)	Preguntas del Japón a Corea
G/LIC/Q/BRB/2 (3.2.97)	Preguntas de los Estados Unidos a Barbados	G/LIC/Q/KOR/2 (2.5.97)	Preguntas de Nueva Zelandia a Corea
G/LIC/Q/BGR/1 (2.5.97)	Preguntas de Nueva Zelandia a Bulgaria	G/LIC/Q/KOR/3 (13.10.97)	Respuestas de Corea al Japón
G/LIC/Q/CAN/1 (29.1.97)	Preguntas de Australia al Canadá	G/LIC/Q/KOR/4 (10.10.97)	Respuestas de Corea a Nueva Zelandia
G/LIC/Q/CAN/2 (31.1.97)	Preguntas de las CE al Canadá	G/LIC/Q/MDG/1 (1.11.00)	Preguntas de los Estados Unidos a Madagascar
G/LIC/Q/CAN/3 (3.2.97)	Preguntas de los Estados Unidos al Canadá	G/LIC/Q/MLT/1 (28.1.97)	Respuestas de Malta a Australia
G/LIC/Q/CHN/1 (6.8.02)	Observaciones y preguntas de las CE a China	G/LIC/Q/MLT/2 (1.11.00)	Preguntas de los Estados Unidos a Malta
G/LIC/Q/CHN/2 (26.8.02)	Preguntas de los Estados Unidos a China	G/LIC/Q/MLT/3 (9.11.00)	Respuesta de Malta a los Estados Unidos
G/LIC/Q/CHN/3 (27.8.02)	Preguntas del Japón a China	G/LIC/Q/MUS/1 (21.1.97)	Respuestas de Mauricio a Australia
G/LIC/Q/CRI/1 (29.1.97)	Pregunta de las CE a Costa Rica	G/LIC/Q/MUS/2 (20.1.97)	Respuestas de Mauricio a los Estados Unidos
G/LIC/Q/CRI/2 (28.1.97)	Pregunta de Australia a Costa Rica	G/LIC/Q/MYS/1 (23.10.98)	Preguntas de los Estados Unidos a Malasia
G/LIC/Q/CRI/3 (29.1.97)	Observaciones y preguntas de los Estados Unidos a Costa Rica	G/LIC/Q/MYS/2 (5.1.00)	Respuestas de Malasia a los Estados Unidos
G/LIC/Q/CRI/4 (15.5.02)	Observaciones y preguntas de los Estados Unidos a Costa Rica	G/LIC/Q/NOR/1 (20.1.97)	Respuesta de Noruega a las CE
G/LIC/Q/DMA/1 (20.6.01)	Preguntas de los Estados Unidos a Dominica	G/LIC/Q/NOR/2 (20.1.97)	Respuestas de Noruega a los Estados Unidos
G/LIC/Q/DMA/2 (3.6.02)	Respuestas de Dominica a los Estados Unidos	G/LIC/Q/OMN/1 (20.6.01)	Preguntas de los Estados Unidos a Omán
G/LIC/Q/ECU/1 (3.2.97)	Preguntas de los Estados Unidos al Ecuador	G/LIC/Q/PHL/1 (25.4.00)	Preguntas del Canadá a Filipinas
G/LIC/Q/EEC/1 (15.5.02)	Pregunta de los Estados Unidos a las CE	G/LIC/Q/POL/1 (20.6.01)	Preguntas de los Estados Unidos a Polonia
G/LIC/Q/GHA/1 (26.10.01)	Preguntas de los Estados Unidos a Ghana	G/LIC/Q/ROM/1 (15.5.02)	Preguntas de los Estados Unidos a Rumania
G/LIC/Q/HTI/1 (1.11.00)	Preguntas de los Estados Unidos a Haití	G/LIC/Q/ROM/2 (29.5.02)	Respuestas de Rumania a los Estados Unidos
G/LIC/Q/IND/1 (20.1.97)	Respuestas de la India a Australia	G/LIC/Q/TCD/1 (1.11.00)	Preguntas de los Estados Unidos al Chad
G/LIC/Q/IND/2 (21.1.97)	Respuestas de la India a las CE	G/LIC/Q/TUR/1 (15.5.02)	Observaciones y peticiones de los Estados Unidos a Turquía
G/LIC/Q/IND/3 (20.1.97)	Respuestas de la India a los Estados Unidos	G/LIC/Q/URY/1 (26.10.01)	Respuestas de los Estados Unidos al Uruguay

¹⁴ En el documento G/LIC/4 puede consultarse el Entendimiento relativo al procedimiento de examen de las notificaciones alcanzado por el Comité.

G/LIC/Q/IND/4 (8.5.98)	Preguntas del Japón a la India	G/LIC/Q/VEN/1 (10.11.00)	Respuestas de Venezuela al Uruguay
G/LIC/Q/IND/5 (11.4.01)	Respuestas de la India al Canadá	G/LIC/Q/VEN/2 (19.6.01)	Preguntas de los Estados Unidos a Venezuela
G/LIC/Q/IND/6 (19.6.01)	Preguntas de los Estados Unidos a la India	G/LIC/Q/VEN/3 (15.5.02)	Observaciones y peticiones de los Estados Unidos a Venezuela
